



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Florencia, Caquetá

REF:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	SERGIO ADRIÁN MUÑOZ SÁNCHEZ
Accionada:	UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (Comisión de la Carrera Especial) y UNIVERSIDAD LIBRE
Radicación:	180013187002202600007-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0046

Florencia, siete (07) de enero de dos mil veintiséis (2026)

El señor SERGIO ADRIÁN MUÑOZ SÁNCHEZ interpone acción de tutela en contra de la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (Comisión de la Carrera Especial) y UNIVERSIDAD LIBRE.

Revisada la solicitud que nos ocupa encontramos que la misma reúne los requisitos formales para su trámite según se señala en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y por lo demás es este Juzgado el competente a voces del artículo 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto en mención y por haber sido repartida a este Despacho.

De conformidad con el artículo 3º del primer Decreto en cita, esto es atendiendo a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia se ordenarán desde ya las pruebas que el Despacho considera necesarias, conducentes y procedentes para el esclarecimiento de los hechos en que funda su petición el accionante.

Ahora bien, conforme a lo previsto en artículo 7º del Decreto 2591 de 1991¹ y lo reiterado por la Corte Constitucional en Auto 258 de 2013, respecto al decreto de medidas provisionales siempre y cuando: “(i) éstas resulten necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso prevenir su agravación”; el Despacho considera que una vez revisados los supuestos fácticos que sustentan la acción constitucional, que se requiere de un estudio más estructurado sobre la violación predicada, considerando que los derechos cuya protección se invocan comprenden pluralidad de aspectos y cuyo análisis hace indispensable la valoración del material probatorio allegado por la accionante, así como del que pueda arribar la parte accionada en su oportunidad; circunstancia que impide

¹ “Artículo 7º. *Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. [...]”



**Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Florencia, Caquetá**

determinar a *prima facie* la notoriedad del perjuicio cierto e inminente que presupone la medida.

Aunado a lo anterior, no resulta viable su adopción pues la medida provisional se encuentra íntimamente relacionada con la decisión de fondo que deba tomarse en su oportunidad y este despacho considera indispensable permitir que los accionados ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Así mismo, no se aportaron elementos de juicio que acrediten la urgencia y premura de ésta, en razón a un posible alto grado de afectación presente o de inminente ocurrencia que exija evitar la causación de mayores daños; y que por ende no dé lugar esperar el término de diez (10) días con que cuenta el Despacho para emitir sentencia.

Por lo demás, resulta importante recalcar que la decisión de negar la medida provisional no constituye en sí misma un prejuzgamiento, toda vez que de hallarse material probatorio suficiente del cual se desprenda la lesión a los derechos de la accionante, lo propio será adoptar las medidas pertinentes para su salvaguarda en la sentencia que decida el fondo del asunto.

Así mismo, se dispondrá la vinculación al presente trámite constitucional a **todos los participantes del Proceso de selección** Concurso de Méritos FGN 2024 bajo el Número de Inscripción 0059013, para el cargo de TÉCNICO II, Nivel Jerárquico Técnico, identificado con el Código de Empleo I-206-M-01(130), adelantado por la autoridad accionada, y que es objeto de este debate constitucional, a efectos de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, toda vez que sus intereses podrán resultar afectados con el pronunciamiento que ponga fin a la presente acción constitucional, para lo cual se le otorgará el término de dos (02) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Igualmente requerir a las autoridades convocadas para que publiquen en la página web de las entidades la existencia de la presente acción y remitan a los correos electrónicos de los interesados que se ha ordenado vincular y les informen la existencia de esta acción.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por el señor **SERGIO ADRIÁN MUÑOZ SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía en contra de la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (Comisión de la Carrera Especial) y UNIVERSIDAD LIBRE.**

Dirección: Avenida 16 # 6-47. Telefax: (8) 435 8715
Email: j02epfl@cendoj.ramajudicial.gov.co



**Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Florencia, Caquetá**

SEGUNDO. - NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada por no cumplir con los requisitos de inminencia y necesidad establecidos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO. - VINCULAR al presente trámite constitucional a todos los participantes del Proceso de selección Concurso de Méritos FGN 2024 bajo el Número de Inscripción 0059013, para el cargo de TÉCNICO II, Nivel Jerárquico Técnico, identificado con el Código de Empleo I-206-M-01(130), por cuanto sus intereses pueden ser afectados con la decisión que se adopte en la presente acción de amparo.

CUARTO. – REQUERIR a las autoridades convocadas para que publiquen en la página web de las entidades la existencia de la presente acción y remitan a los correos electrónicos de los interesados que se ha ordenado vincular y les informen la existencia de esta acción.

QUINTO.- DECRETAR las siguientes pruebas:

I.- DE LA PARTE ACCIONANTE:

Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte actora para ser valorados en su oportunidad legal.

II. DE OFICIO.

Con las facultades oficiales consagradas en el artículo 170 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

Solicítese a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (Comisión de la Carrera Especial) y UNIVERSIDAD LIBRE y todos los participantes del Proceso de selección Concurso de Méritos FGN 2024 bajo el Número de Inscripción 0059013, para el cargo de TÉCNICO II, Nivel Jerárquico Técnico, identificado con el Código de Empleo I-206-M-01(130), se sirvan pronunciarse respecto a la situación fáctica que da lugar a la interposición de acción de tutela, allegando las pruebas que considere pertinentes para ejercer su derecho de defensa.

SEXTO. - De conformidad con lo regulado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se concede a la entidad accionada el término de dos (02) días para que rinda el informe solicitado, advirtiéndosele que su omisión injustificada conllevará a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto en mención.

SEPTIMO. – COMUNIQUESE esta providencia por el medio más eficaz a la accionante y entidad accionada.

CÚMPLASE

Dirección: Avenida 16 # 6-47, Telefax: (8) 435 8716
Email: j02epfl@cendoj.ramajudicial.gov.co



**Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Florencia, Caquetá**

DIANA MILENA LLANOS ESCOVAR
Juez

Firmado Por:

Diana Milena Llanos Escovar
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 2 De Penas Y Medidas De Seguridad
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c19972c4c8857e12405fe1e0c11472df273f73d6fc721cdd02a9b8d873401a0b
Documento generado en 07/01/2026 02:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Avenida 16 # 6-47. Telefax: (8) 435 8715
Email: j02epfl@cendoi.ramajudicial.gov.co